



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(3 9 7 1 4 OCT 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CUCARACHERO DE CHICAMOCHA" RNSC 137-22

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CUCARACHERO DE CHICAMOCHA" RNSC 137-22

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20224600111102 del 25/08/2022, la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, en calidad de representante legal de **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA** identificada con NIT 811031647-1, remitió ante el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la solicitud y documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CUCARACHERO DE CHICAMOCHA**", a favor del predio denominado "**La Cimarronera**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 326-7866, con una extensión superficial de setecientos setenta y seis hectáreas con siete mil ochocientos metros cuadrados (776 ha 7800 m²), ubicado en la vereda Chocóa, municipio de Zapatoca, departamento de Santander, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 25 de agosto de 2022, por la Oficina de Instrumentos Públicos de Zapatoca, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 07 de octubre de 2022, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, la actual solicitud de registro es elevada por la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 34562.876, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA** identificada con NIT 811031647-1.

Con la finalidad de valer la representación legal de la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 34562.876, en la documentación aportada, la solicitante incluyó:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA** identificada con NIT 811031647-1, emitido por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño el 07 de julio de 2022.

En este sentido, se procedió a corroborar la información en el Registro Único Empresarial y Social - RUES; donde se evidenció lo siguiente:

(...)

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CUCARACHERO DE CHICAMOCHA" RNSC 137-22

POR ACTA NÚMERO 119 DEL 08 DE FEBRERO DE 2020 DE REUNION EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24984 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 14 DE FEBRERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS (...)"

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DIRECTOR EJECUTIVO	LARA HERNANDEZ SARA INES	CC 34,562,876

En este sentido, es posible concluir que la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 34562.876, sigue ostentando el cargo de representante legal de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA** identificada con NIT 811031647-1.

No obstante, con la finalidad de validar la legitimidad para formular la solicitud de la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 34562.876, es necesario contar con un documento en el que se pueda garantizar la voluntad de los miembros de la Junta Directiva de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA** identificada con NIT 811031647-1, para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 137-22 "CUCARACHERO DE CHICAMOCHA".

Por lo tanto, se requiere a la solicitante del registro allegar el siguiente documento:

1. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los miembros de la Junta Directiva de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA** identificada con NIT 811031647-1, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 137-22 "CUCARACHERO DE CHICAMOCHA".

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a la solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

II. Derecho de Dominio

Con la finalidad de corroborar el derecho de dominio de la solicitante se realizó un análisis jurídico de los Certificados de Tradición y Libertad aportados, y con su posterior verificación en la Ventanilla Única de Registro-VUR-, se confirmó que la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA** identificada con NIT 811031647-1 es la actual titular del del derecho real de dominio del predio denominado "**La Cimarronera**" inscrito bajo el folio de matrícula *inmobiliaria* No. 326-7866.

III. Limitaciones al Dominio

No obstante, lo anterior, de acuerdo con el análisis jurídico realizado al Certificado de Tradición y Libertad aportado por la solicitante del registro, y su posterior verificación en la Ventanilla Única de Registro-VUR-, se evidenciaron las siguientes limitaciones al dominio, relacionadas con servidumbres de acueducto y de tránsito:

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CUCARACHERO DE CHICAMOCHA" RNSC 137-22

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-07-1950 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 176 DEL 10-06-1950 NOTARIA UNICA DE ZAPATOCA VALOR ACTO: \$100

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 321 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO (CON OTRO INMUEBLE)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SERRANO MODESTO

A: ACEVEDO DUARTE JOSE ANTONIO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-06-1977 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 239 DEL 04-06-1977 NOTARIA UNICA DE ZAPATOCA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 323 SERVIDUMBRE DE TRANSITO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLAVE LUIS MARIA

A: ACEVEDO RUEDA CLIMACO O SUS DEPENDIENTES

En este sentido, se entiende que no hay un cumplimiento total por parte de la solicitante de lo estipulado en el numeral 7 del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario Sector Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible:

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

7. Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por la solicitante, no es suficiente para evaluar las **limitaciones al dominio** sobre el predio objeto de registro, y en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro allegar copia de los siguientes documentos, con sus anexos respectivos:

1. Escritura 176 del 10 de junio de 1950 de la Notaría Única de Zapatoca
2. Escritura 239 del 04 de junio de 1977 de la Notaría Única de Zapatoca

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a la solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

IV. Área objeto de la solicitud.

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, en calidad de representante legal de **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA** identificada con NIT 811031647-1, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CUCARACHERO DE CHICAMOCHA**", a favor del predio denominado "**La Cimarronera**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 326-7866, será una extensión total de **(776 ha 7800 m²)**.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CUCARACHERO DE CHICAMOCHA" RNSC 137-22

Ahora bien, con relación a la sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "La Cimarronera" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 326-7866; se tiene lo siguiente:

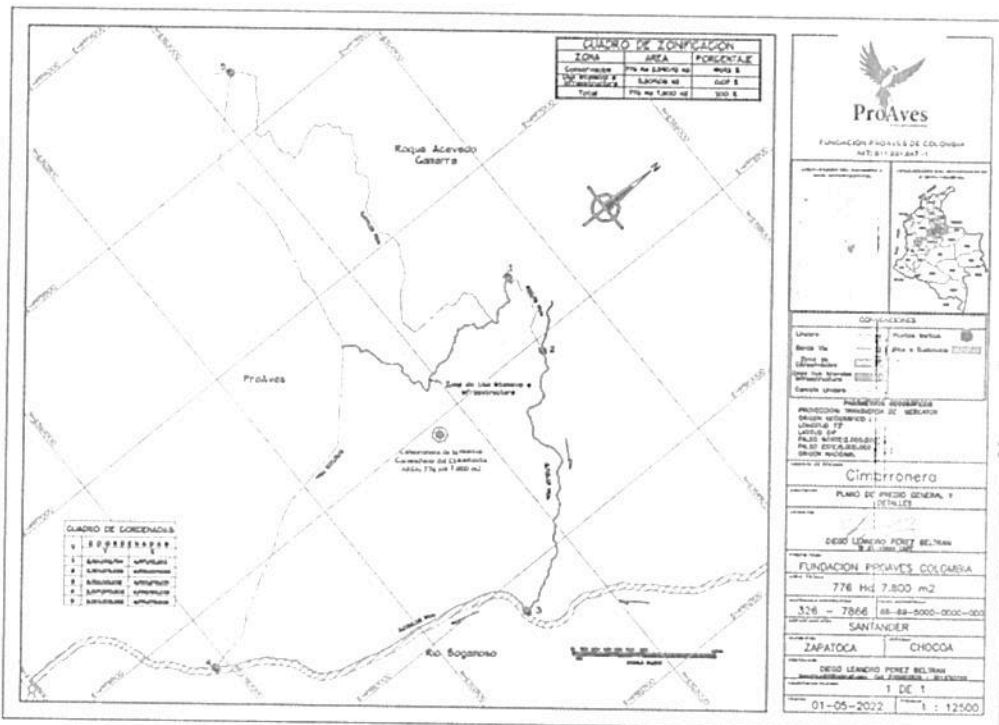
DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

UN PREDIO RURAL, DE EXTENSION APROXIMADA DE SETECIENTOS SETENTA Y SEIS HECTAREAS CON SIETE MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS (776.7800HAS) CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN EN LA ESCRITURA 150 DEL 30 DE ABRIL DE 2009, NOTARIA DE ZAPATOCA.

No obstante, la solicitante del trámite aportó copia de la Escritura 150 del 30 de abril de 2009 emitida por la Notaría Única de Zapatoca, y que se relaciona con la compraventa del predio objeto de registro por parte del señor **ROQUE ACEVEDO GAMARRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.564.485, a favor de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA** identificada con NIT 811031647-1. Al analizar dicha Escritura, se corroboró que la misma incluye los linderos del predio denominado "La Cimarronera" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 326-7866, dando así cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6¹ del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- La solicitante adjuntó plancha topográfica con su respectiva propuesta de zonificación, con un área de **(776,7800 ha)**, tal como se muestra a continuación:




38

¹ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. **Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CUCARACHERO DE CHICAMOCHA" RNSC 137-22

- Con respecto a la información aportada, se evidenció que la plancha topográfica tenía nombre y matrícula profesional de quién elaboró el documento; por lo tanto, se procedió a verificar estos datos en el Registro Único de Topógrafos - RUTOPO, corroborando que el profesional se encuentra debidamente registrado en dicha base de datos, tal como se muestra a continuación:

CONTIENE	PLANO DE PREDIO GENERAL Y DETALLES	
LEVANTO	 DIEGO LEANDRO PEREZ BELTRAN TP 01-15564 CNPT	
PROPIETARIO	FUNDACION PROAVES COLOMBIA	
AREA TOTAL:	776 Ha 7.800 m ²	
MATRICULA INMOBILIARIA:	326 - 7866	FICHA CATASTRAL: 68-89-5000-0000-000
DEPARTAMENTO	SANTANDER	
MUNICIPIO	ZAPATOCA	VEREDA: CHOCOA
DIGITALIZO:	DIEGO LEANDRO PEREZ BELTRAN leandro.p92@hotmail.com Celi: 3168604839 - 3213762159	

Verificado el 06 de octubre de 2022

CPNT
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFIA

GOBIERNO DE COLOMBIA

Inicio | Inicio y contacto | Trámites y servicios | Atención al Ciudadano | Inscripciones, Exámenes y Control | Temas generales y acceso a la información | Noticias

Consulta del Registro Único de Topógrafos - RUTOPO

El certificado de vigencia es expedido directamente por el CPNT. EL HECHO DE FIGURAR EN LA BASE DE DATOS NO IMPLICA QUE SU LICENCIA PROFESIONAL ESTE VIGENTE

EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFIA

INFORMA QUE :

El señor(a) DIEGO LEANDRO PEREZ BELTRAN se encuentra en nuestro registro con los siguientes datos

Matrícula: 01-15564
Cedula: 111953249
Título: TECNÓLOGO EN TOPOGRAFIA
Institución: UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
Salida: No registra

- Posteriormente y teniendo en cuenta que en cada una de las planchas topográficas se relacionaba su tabla de coordenadas, las mismas fueron espacializadas, tal como se muestra a continuación:


CUADRO DE CORDENADAS

V	COORDENADAS	
	Y	X
1	2.314.052.704	4.977.911.286
2	2.313.875.338	4.978.609.623
3	2.312.321.232	4.980.298.215
4	2.309.890.806	4.978.953.235
5	2.313.302.382	4.974.976.826

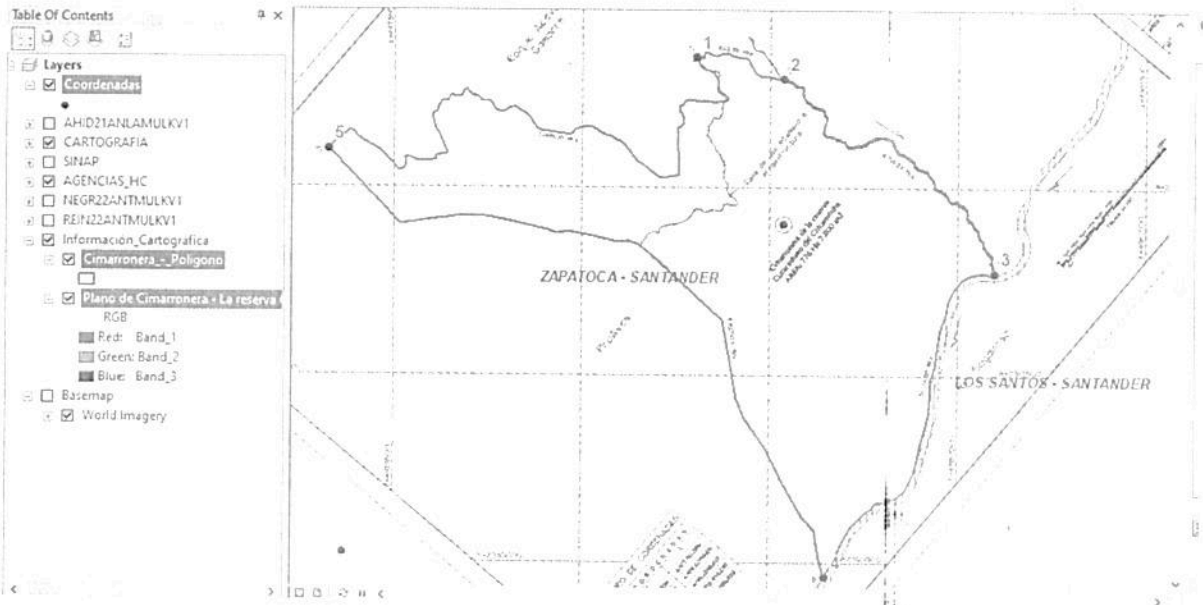
Table Of Contents

- Layers
- AHID21ANLAMULKV1
- CARTOGRAFIA
- SINAP
- AGENCIAS_HC
- NEGR22ANTMULKV1
- REIN22ANTMULKV1
- Información_Cartografica
- Cimarronera_-_Poligono
- Plano de Cimarronera - La reserva
- RGB
- Red: Band_1
- Green: Band_2
- Blue: Band_3
- Basemap
- World Imagery

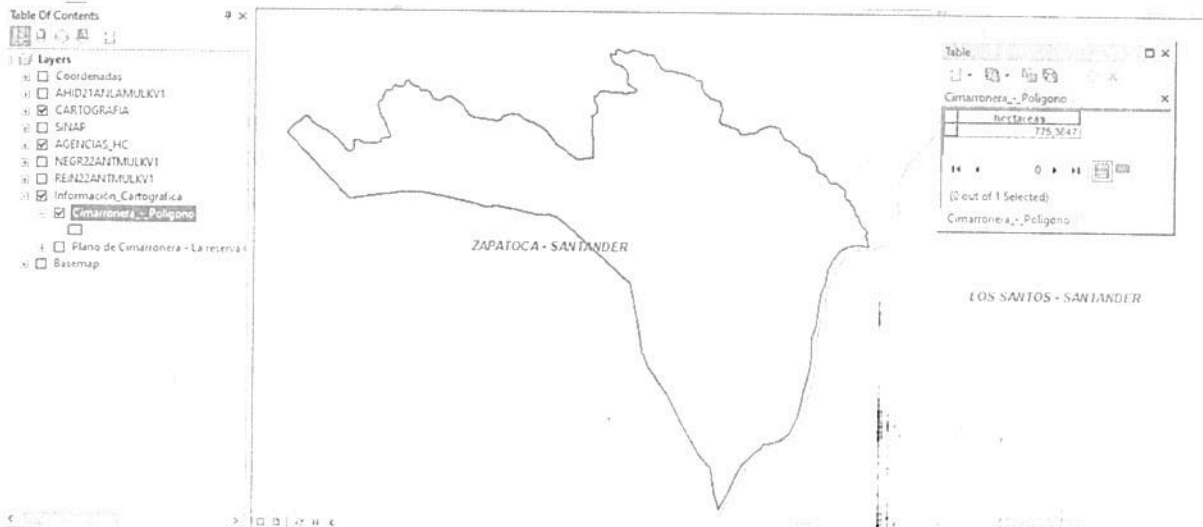
φ x TULIA - SANTANDER GIRÓN - SANTANDER



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CUCARACHERO DE CHICAMOCHA" RNSC 137-22



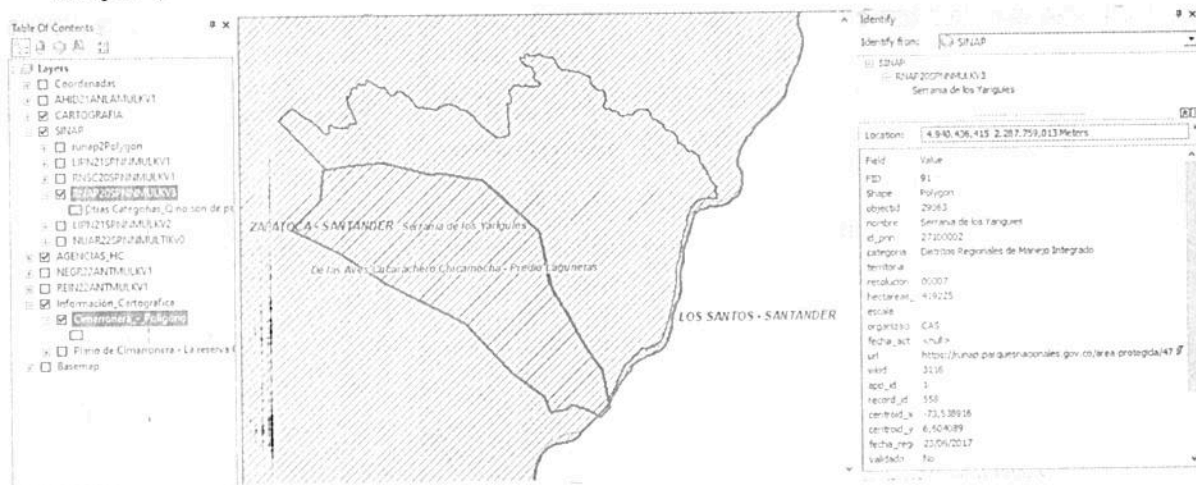
- Aunado a lo anterior, la solicitante adjuntó información cartográfica en formato .shp con su correspondiente propuesta de zonificación, con un área de (775,3647 ha), tal como se muestra a continuación:



RF

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CUCARACHERO DE CHICAMOCHA" RNSC 137-22

- Además, se evidenció que la información aportada, se traslapa con el Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de los Yariguies - Mapa SINAP, tal como se evidencia en la imagen que se anexa a continuación:



En este sentido, se debe tener en cuenta que la zonificación propuesta para la RNSC 137-22 "CUCARACHERO DE CHICAMOCHA" debe estar acorde con la zonificación vigente del Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de los Yariguies - Mapa SINAP, tal como se indica en el Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto 1076 de 2015:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.2.8. Reserva natural de la sociedad civil. Parte o todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que por la voluntad de su propietario se destina para su uso sostenible, preservación o restauración con vocación de largo plazo.

Corresponde a la iniciativa del propietario del predio, de manera libre, voluntaria y autónoma, destinar la totalidad o parte de su inmueble como reserva natural de la sociedad civil.

La regulación de esta categoría corresponde en su integridad a lo dispuesto por el Decreto 1996 de 1999.

Parágrafo. Podrán coexistir áreas protegidas privadas, superpuestas con áreas públicas, cuando las primeras se sujeten al régimen jurídico aplicable del área protegida pública y sean compatibles con la zonificación de manejo y con los lineamientos de uso de esta (Negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto original).

- Finalmente, es importante mencionar que la solicitante remitió copia del **Oficio 353 del 25 de julio de 2018 emitido por ISAGEN – Energía Productiva de Medellín**, relacionado con la Anotación No. 07 del Certificado de Tradición y Libertad del predio objeto de registro:

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 07-09-2018 Radicación: 2018-326-6-645
 Doc: OFICIO 353 DEL 2018-07-25 00:00:00 ISAGEN ENERGIA PRODUCTIVA DE MEDELLIN VALOR ACTO: 50
 ESPECIFICACION: 0404 DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA RESOLUCION 260 DEL 30 DE JULIO DE 2008 (MEDIDA CAUTELAR)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)
 DE: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
 A: FUNDACION PROAVES DE COLOMBIA X

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CUCARACHERO DE CHICAMOCHA" RNSC 137-22

En el contenido del oficio en mención se indicó lo siguiente:

*"(...) El Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución 260 del 30 de julio de 2008, la cual adjuntamos declaró de Utilidad Pública e Interés Social los terrenos necesarios para la construcción y operación del proyecto de generación hidroeléctrica denominado Proyecto Hidroeléctrico Sogamoso a favor de ISAGEN S.A. E.S.P., para ellos señaló las coordenadas de la poligonal que conforma el área declarada con una extensión **21.417 hectáreas (...)**"*

Con respecto a lo anterior, es importante tener en cuenta que:

- La solicitante debe realizar la extracción del área correspondiente al Proyecto Hidroeléctrico Sogamoso a favor de ISAGEN S.A. E.S.P., con respecto al área total del predio objeto de registro; teniendo en cuenta los documentos aportados por la solicitante.

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro allegar:

1. Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "**La Cimarronera**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 326-7866, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento², y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015³, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁴ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de

² Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

³ Artículo 2.2.2.1.17.6. **Solicitud de Registro**. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica... (Subrayado fuera del texto)

⁴ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CUCARACHERO DE CHICAMOCHA" RNSC 137-22

acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁵ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁶ del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a la solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

V. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario. Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -

Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

⁵ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁶ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastros o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CUCARACHERO DE CHICAMOCHA" RNSC 137-22

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "CUCARACHERO DE CHICAMOCHA", a favor del predio denominado "La Cimarronera" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 326-7866, con una extensión superficial de setecientos setenta y seis hectáreas con siete mil ochocientos metros cuadrados (776 ha 7800 m²), ubicado en la vereda Chocóa, municipio de Zapatoca, departamento de Santander, solicitado por la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, en calidad de representante legal de **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA** identificada con NIT 811031647-1, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, en calidad de representante legal de **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA** identificada con NIT 811031647-1, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los miembros de la Junta Directiva de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA** identificada con NIT 811031647-1, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 137-22 "CUCARACHERO DE CHICAMOCHA".
2. Escritura 176 del 10 de junio de 1950 de la Notaría Única de Zapatoca.
3. Escritura 239 del 04 de junio de 1977 de la Notaría Única de Zapatoca.
4. Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "La Cimarronera" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 326-7866, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

✍

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CUCARACHERO DE CHICAMOCHA" RNSC 137-22

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, remitir a la **Alcaldía de Zapatoca** y a la **Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC** realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC**.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, en calidad de representante legal de **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA** identificada con NIT 811031647-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas